CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL CANTON DE SAN ISIDRO

Entre nosotros **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, *vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos* setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012 y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **MELVIN VILLALOBOS ARGUELLO,** mayor, casado, vecino de Concepción de San Isidro de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento diecisiete – ochocientos ochenta y siete, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON DE SAN ISIDRO,** nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número 0022-E11-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicada en La Gaceta N°10 del *14 de enero del 2011, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes Municipales del Cantón* de San Isidro, de la Provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el 07 de febrero de dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102 , incisos 7 y 8 y 169 de la Constitución Política, 14 y 15 del Código Municipal; 97, 99 y 134 del Código Electoral, ratificada por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria Nª 08-2011 celebrada el 05 de febrero del 2011, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA,** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
MUNICIPALIDAD:	*Municipalidad de Santa Isidro de Heredia.*
PROGRAMA:	Construcción y Equipamiento del CECUDI en el Cantón de San Isidro.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de San Isidro, Provincia de Heredia.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Establecer un servicio local especializado en cuido prioritario niños y niñas menores de siete años, provenientes de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Construir un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (**CECUDI),** para la atención integral prioritaria de niños (as) que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema y así, ampliar la cobertura de los servicios de cuido existentes en el Cantón.
- Equipar el **CECUDI** del Cantón de San Isidro (Comunidades beneficiadas: San Isidro, San José, Concepción y San Francisco), para la alimentación, cuido y protección de los niños y niñas del Cantón de San Isidro de Heredia.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia, por un monto de **₡160.000.00** (Ciento sesenta millones).

2: Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según Partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de **¢20.000.000,00** (Veinte millones de colones).

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez construido y puesto en operación el centro de Atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLAUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto.

CLÁUSULA SÉTIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año **2013,** la suma de **₡180.000.000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)** monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario del **FODESAF 2013**, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 11900 (DFOE-SOC- 0945 del 06 de noviembre del 2012, además del Presupuesto Ordinario de la **MUNICIPALIDAD** aprobado por parte de la Contraloría General de la República, por la División y Fiscalización Operativa y Evaluativa mediante oficio N° (DFOE-DL-0258), del 02 de abril del 2013.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionará la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.

b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA,** de conformidad con lo establecido en el 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD,** como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF,** a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF,** la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF.**

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la DESAF, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En

aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD,** la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD.** En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la DESAF puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del Programa y que da origen a la transferencia de recursos, aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados, ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD** excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/DESAF. En todo caso, dichos recursos´ y /o bienes únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROGRAMA**. El gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los bienes muebles
Inmuebles y el Registro de la Propiedad tomará nota de el.
En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a NO variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF.**

CLAUSULA VIGÉSIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF"** De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF;** el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (**2013**), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más **(2014).**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal Número 535-2013 de la Sesión Ordinaria número 32-2013 del 27 de mayo del 2013.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas del diecisiete de junio del dos mil trece.

MELVIN VILLALOBOS A.
Alcalde

OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro

Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Costa Rica

ALCALDE - MUNICIPAL
SAN ISIDRO
DE HEREDIA

DIRECCION
GENERAL
DESAF

ADENDA Nº 01-2014
DAL-AD-026-2014

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI, EN EL CANTÓN DE SAN ISIDRO

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA ,** portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y cuatro- cero cuarenta y cuatro, casado, vecino de Aserrí, Licenciado en *Derecho, en mi condición* de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** *según Acuerdo* Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **MELVIN VILLALOBOS ARGUELLO,** mayor, casado, vecino de Concepción de San Isidro, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento diecisiete-ochocientos ochenta y siete, en su condición de ***ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON DE SAN ISIDRO***, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número 022-E 11-2011 de Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en la Gaceta N-010 del 14 de enero del dos mil once, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes Municipales del Cantón de Santa Isidro de la Provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el 07 de febrero de dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis y con fundamento en las disposiciones del artículo 102, incisos 7 y 8 y 169 de la Constitución Política, 14 y 15 del Código Municipal, ratificada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 08-2011 del 05 de febrero del 2011. Hemos acordado con fundamento en la CLAUSULA DECIMO TERCERA del Convenio suscrito entre las partes el día diecisiete de junio del dos mil trece, lo siguiente:

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinó a la **MUNICIPALIDAD** en el año 2013, la suma de ₡180.000.000.00 **(CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue debidamente girado en el año 2013. De dichos recursos quedó un saldo por ¢30.828.130.31 (TREINTA **MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO TREINTA COLONES CON TREINTA Y UNO CÉNTIMOS**) disponibles en la Partida Equipamiento y Construcción del Centro de Cuidado y *Desarrollo Infantil de San Isidro de Heredia.*

ADENDA Nº 01-2014
DAL-AD-026-2014

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Que dichos recursos se incluyeron dentro del Presupuesto Extraordinario N° 1-2014 de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, y se aprobaron por parte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 05208 (DFOE-DL-0404), del 28 de mayo del 2014.

Que mediante Oficio DSG-138-2014 del 21 de febrero del 2014, la Dirección General de la DESAF, autoriza la utilización de dichos recursos en los siguientes términos: para que sean utilizados exclusivamente en la compra de implementos necesarios para el equipamiento del CECUDI, se autoriza la suma de ¢30.828.131.31 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTIMOS)

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: El convenio tiene vigencia hasta el año 2014. Se ratifica la vigencia.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del cuatro de agosto del año dos mil catorce.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA ALCALDIA MUNICIPAL

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Costa Rica

MELVIN VILLALOBOS ARGUELLO
Alcalde

VICTOR MORALES MORA
Ministro

VºBº AMPARO PACHECO
Directora DESAF.

Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares DIRECCION GENERAL DESAF

LVM